

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en amplitud modulada, señal CC-91 de Talca, a Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada.
Rol N° 480-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 04 MAYO 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 7 de abril de 2015, don Lucas González Rivera, C.I. 5.052.156-7, en representación de Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, RUT 78.965.080-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, ("AM"), señal distintiva **CC-091**, de la localidad de Talca, VII Región, de la que es titular su representada, a la Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada, nombre de

fantasía "Cheis Ltda." RUT 76.053.210-K, representada por don Carlos Alberto Chero Valverde, C.I. 14.629.867-2.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
- i) Declaraciones juradas prestadas ante Notario Público de los representantes de las partes involucradas en la operación que se consulta. En ellas los declarantes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular: la Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y de una modificación de ella, a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos; también identifica como sus únicos socios a Lucas González Rivera y Lucas González González, C.I. 14.146.289-K.
 - ii) Identificación de la señal distintiva: **CC-091** en AM; zona de servicio, localidad de TALCA; frecuencia principal 910 KHz; potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 25, de 3 de febrero de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 16 de abril de 2011.
 - iii) En su declaración la parte que transfiere expresa que ella y sus personas relacionadas tienen intereses en las siguientes radioemisoras en FM: XQA-517 de Canela y XQA-473 de Los Vilos, y en AM: **CC-091 de Talca** y CD-154, de Río Bueno. Además, señala no tener otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía.
 - iv) Por su parte Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada proporciona informaciones relativas al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución de la sociedad y de una modificación de ella, a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de

Comercio de Curicó; a la vez afirma la vigencia de la compañía y de la personería de su representante en autos. Identifica como sus únicos socios a Carlos Alberto Chero Valverde y Lorena Alejandra Isla Aqueveque, TUT 11.810.315-7.

- v) En su declaración Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada expresa que ella y sus personas relacionadas tienen intereses en las siguientes radioemisoras en FM: XQC-155 de San Fernando, XQC-018 de Curicó; XQC-537 de Iloca; XQC-528 y XQC-538 ambas de Licantén, XQC-561 de Duao-Iloca, XQC-565 de Lolol, XQC-125 de Linares, y en AM: CC-145 de Curicó. Además informa no tener otras solicitudes de informe previo en tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la sociedad Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, titular de la concesión individualizada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora, a la Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios AM y FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
7. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Talca y alcance de 30 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 24 radioemisoras: 6 con transmisiones en amplitud modulada y otras 18 en FM. De estas 24 radioemisoras, 16 forman parte de una cadena de alcance interregional y las 8 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales.
8. La Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQA-517	FM	CANELA	89,3	250,0000
XQA-473	FM	LOS VILOS	94,9	1.000,0000
CC-091	AM	TALCA	910,0	1.000,0000
CD-154	AM	RIO BUENO	1.540,0	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, marzo 2015.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

9. Los socios de la concesionaria, señores Lucas González Rivera y Lucas González, como personas naturales, no tienen intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional, según la fuente información señalada.
10. La Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a Sociedad Radiodifusora Cheis Limitada

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQC-565	FM	LOLOL	90,1	250,0000
XQC-596	FM	PAREDONES	89,1	100,0000
XQC-155	FM	SAN FERNANDO	93,7	1.000,0000
CC-145	AM	CURICO	1.450,0	4.000,0000
XQC-018	FM	CURICO	95,5	1.000,0000
XQC-561	FM	DUAO-ILOCA	93,7	150,0000
XQC-537	FM	ILOCA	98,5	150,0000
XQC-528	FM	LICANTEN	99,3	250,0000
XQC-538	FM	LICANTEN	99,7	250,0000
XQC-125	FM	LINARES	95,3	1.000,0000

Fuente: SUBTEL, marzo 2015.

11. Los socios de la sociedad adquirente señor Carlos Alberto Chero Valverde y doña Lorena Alejandra Isla Aqueveque, como personas naturales, no tienen intereses en medios de comunicación social en el territorio nacional, según la fuente información señalada.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión individualizada no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el

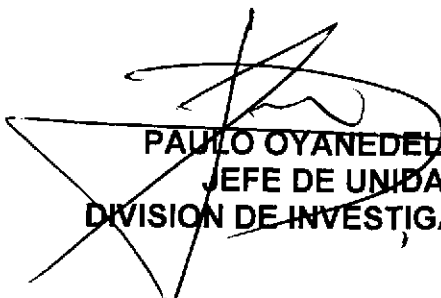
área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 7 de mayo de 2015.

Saluda atentamente a usted,



CSQ



PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES